

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5.50.—Por seis meses 10.50.—Por un año 20.50.

FUERA: Por un mes 2.50 pesetas—Por tres meses 7.

—Por seis meses 12.50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del i de Abril)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Rectificación.

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 73, correspondiente al dia 4 del corriente y en la relación de descubiertos por débitos de 1.º enseñanza, aparece Nieva de Cameros con 70'82 pesetas, debiendo ser Muro de Cameros con dicha cantidad.

Logroño 5 de Abril de 1899.

El Gobernador Presidente,

Angel de Bascaran.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En este se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando.

También por este año se establece la Sección llamada de Arte decorativo, en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio à diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

REGLAMENTO

LAS EXPOSICIONES GENERALES

DE

BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Articulo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento; y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos co-nocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibnjos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de escultura.

Obras de escultura general.—Grabados en hueco. Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.— Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.— Repujado.— Cincelados.— Nielados.— Incrustaciones y damasquinados.— Armas.— Cerrajería.— Ortebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.— Cerámica, vidrieras y mosáicos.

Sección 2.*— Decoraciones murales.— Pintura escenográfica.— Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Pieles y tejidos en sus correspondientes
marcos.—Guadamacilados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla
en madera y en piedras en alto y bajo
relieve.— Tapicería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO 1I

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá pre-

sentar un número ilimitado de obras en cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones Nacionales ó Internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premies obtenides únicamente en Exposiciones Generales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
 - 6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
 - 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.
 - 5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la especialidad en que haya de ser elegido.

Art. 16. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente; y los que residan en provincias é en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura. Los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art 28. El Jurado se constituirá al dia siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 34. Para las Secciones de Arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPILULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El Secretario del Jurado hará constaren el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas y comunicará á los interesados esta

decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se les destine al efecto.

Art. 36. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 37. El examen de las obras para su admisión terminará á los caatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 39. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 40. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 41. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 42. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, etcétera. Una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc. Dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco. Una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera, para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 43. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada indivi-

duo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el
escrutinio, adjudicándose los premios
por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta, para la adjudicación, los méritos artísticos anteriores.

Art. 44. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas, serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1899.— Aprobado por S. M.— Marqués de Pidal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los articulos 6.°, 19, 28 y 37 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 8 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.° Que el plazo señalado por el art. 6.° del referido Reglamento para la presentación de las obras se entienda del 12 al 22 de Abril, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 19 y 28, la votación del Jurado tendrá lugar el día 24 de Abril, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día 25.

3.° Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 37, ó sea en los días del 26 al 29, ambos inclusive.

4.° Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los seis días siguientes, ó sea del 30 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Partido judicial de Alfaro

AÑO ECONÓMICO DE 1899 Á

Presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel de dicho partido judicial u ejercicio citado

y ejercicio citado.	
SECCIÓN DE INGRESOS	Ttas. Cts.
Capitulo 1.°	6050 04
Reparto entre los pueblos del partido	3379 24
	3379 24
CAPITULO 2.°	
Existencias que resultaron en 31 de Diciembre de 1898, del presupuesto de 1897 á 98	111 41
1897 á 98	503 35
Total ingresos	4000 "
SECCIÓN DE GASTOS	
Capitulo 1.º	
Sueldo del Jefe de la Carcel	. 450 »
Total	. 1147 50
CAPITULO 2.°	
Para gastos de reparación del edificio Carcel, efectos y mobilia rio del Juzgado de 1.º instancia é instrucción y Carcel Idem para el alumbrado y calefacción de ambos y gastos de es critorio del Director de la Carcel, limpieza y otros Idem para la reparación de ropas, jergones y otros efectos de camas Para pago del arriendo de la casa que ocupa el Juzgado	500 » 300 » 6 100 »
Total	1125 "
CAPITULO 3.°	
Medicamentos para los prosos enfermos; por lo que se le pas al Farmacéutico	35 » 100 »
Total	135 »
CAPITULO 4.°	
Para pago de socorros ordinarios y extraordinarios durante ejercicio de este presupuesto	el 1300 »
Total	1300 »
Capitulo 5.°	
Para premio del 1 por 100 de cobranza al Depositario de l fondos de gastos carcelarios Para gastos imprevistos no consignados en presupuesto	40 n
Total gastos	

RESUMEN

		Ptas.	Cts.
	Importa el presupuesto de ingresos Idem idem de gastos	400 400	00 » 00 »
2	IGUAL		

Alfaro á 12 de Febrero de 1899.—El A. Presidente, Roque Diez.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de tres mil trescientas setenta y nueve Pesetas veinticuatro céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia:

Número		Contribucione que satisfacer		TOTAL base imponible del	Cantidad que corres- ponde pagar	Corresponde al trimestre ————————————————————————————————————	
· de o	277777	Por inmuebles	Por subsidio	mon outo	cada pueblo		
de orden.	PUEBLOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
-1 2	Alfaro Aldeanueva de Ebro	81943 92 24476 11	F	87757 92 26440 67	3 7 5	\$ 50 E NO	
3	Rincón de Soto						
	TOTAL	n n	. " "	133307 94	3379 24	844 81	

Alfaro à 12 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Roque Diez.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

Aprobación.

Don Arsenio Juarrero, Secretario del M. I. Ayuntamiento y de la Junta de la Carcel de este partido judicial de Alfaro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta de representantes, el día siete del actual, que se halla inserta al folio primero del libro corriente, entre otros contiene el particular que copiado á la letra dice así:

«El Sr. Presidente dijo: Que como ya tenía conocimiento por las comunicaciones de citación, que se les habían dirigido con fecha cuatro del actual las últimas, la reunión tenía por objeto el examen del presupuesto ordinario de la Carcel del partido y ejercicio de 1899 á 1900, así como las cuentas correspondientes al de 1897 á 98.—Y dada lectura á dicho presupuesto, resulta que ascienden los ingresos á 4000 pesetas y los gastos á igual cantidad, siendo aprobado por unanimidad.—Igualmente lo fué el repartimiento girado entre los pueblos por la cantidad de tres mil trescientas setenta y nueve pesetas veinticuatro céntimos, acordando se remita dicho presupuesto para su aprobación y demás efectos al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Concuerda con su original, al cual me remito. Y para que conste en el presupuesto de su referencia, expido la presente en Alfaro á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. — Arsenio Juarrero. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Roque Díez.

A probado en el día de hoy y se devuelve un ejemplar.—Logroño 27 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Angel de Bascaran.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Exema. Diputación y de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de reclutamiento, en sesión celebrada el día primero del corrriente mes, aparece el que copiado á la letra dice así:

«Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno militar de esta provincia trasladando otra del Exemo. Sr. Capitán General de Burgos, participando el nombramiento del Médico segundo D. Pascual Pérez Carbonel, para que se encargue de la observación de los mozos declarados útiles condicionales, y á tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio, se acordó designar por parte de esta Comisión mixta al facultativo del Hospital provincial D. Eduardo Orio, publicándose el acuerdo en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.°, caso 3.°, art. 91 de la ley Electoral vigente.

Para que conste y en cumplimiento á la disposición legal que se cita, expido la presente visada por el Sr. Presidente, Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la mixta de reclutamiento en Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.-F. Galo Eguiluz.-V.º B.º-Protasio Rueda.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de esta región, han dejado de remitirle las peticiones de aprovechamientos para el próximo año

forestal, en la forma preceptuada por esta Delegación de mi cargo, en circular de 8 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, número 36, de 16 del propio mes, y no pudiendo demorarse por más tiempo el envío de los antecedentes aludidos, recuerdo por la presente á todos los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado, remitan en breve plazo á dicho Sr. Ingeniero las relaciones de que se trata, ajustándolas á los modelos que así mismo figuran insertos en el repetido Boletin oficial de 16 de Febrero.

Logroño 4 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Rames.

SECCION DE ANUNCIOS

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa vigente, durante el ejercicio próximo de 1899 á 1900; cuyo remate tendrá lugar en la casa Consistorial el día nueve de Abril á las tres de la tarde, bajo el tipo de dos mil sesenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos, á que asciende el eupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es preciso consignar en la Depositaria municipal ó en el acto del remate, el cinco por ciento de dicha cantidad; y la fianza será personal de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Villalba 30 de Marzo de 1899.-El Alcalde, Eulogio Dulanto.

TÉRNIO NUNCIPAL DE AGULAR DEL RÍO ALHANA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1700 habitantes establecidos y le corresponde la 10.º base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 1.º sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	de cuota y re-	za, etc.	TOTAL GENERAL PESETAS	Co- rresponde al trimestre PESRTAS
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	1.a >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>			López, Esteban Sáinz, Gervasia Sesma, Angel Llorente, Manuel Murillo, Petra Miguel, Petra Pérez, Valentín Vallejo, Pascual Marqués Martín, Pedro Sáinz, Juan Pablo León, Hermanos	Taberna Id. Id. Abacería Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Tablajero Id. Tienda tejidos	Iglesia Inestrillas Plaza Cimiento Plaza Id. Eras Plaza Id. Nueva Pontarrón Mayor	32 32 32 20 20 20 20 20 16 16 16 16 16	5 12 5 12 5 12 5 12 3 20 3 20 3 20 3 20 2 56 2 56 2 56 18 32	37 12 37 12 23 20 23 20 23 20 23 20 23 20 18 56 18 56	2 23 2 25 1 39 1 39 1 39 1 29 1 11 1 11	39 35 39 35 24 59 24 59 24 59 24 59	9 84 9 84 6 15 6 15 6 15 6 15 4 92 4 92
12	3.ª			Mayor, Dimas	Fbca. de tejidos, lien- zos y mantelería.— 20 telares Facquet.		342 50	54 80	397 30	23 83	421 13	105 31
13	>				—10 id. comunes. —15 id. ordinarios Máquina vapor torcer hilo, uso propio	Mayor	360 34	57 60 5 44	3			110 67 10 45
14 15	n			El mismo Herrero, Saturnino	Prensa vapor de apres- to, uso propio Fábrica chocolate	H2149207	24 75 200		į.	300	30 63	
16 17 18	4.8			Narvona, Andrés González, Francisco Miguel, Segundo	Albéitar Farmacéutico Herrero	Suma la tarifa 3.ª Horno Iglesia Suma la tarifa 4.ª	16 50 14	99 2 56 8 2 24 12 80	$58 \\ 16 24 \\$	1 11 3 48 7 98	19 67 61 48 17 22	15 37 4 31

Aguilar del río Alhama á 18 de Junio de 1898.—El Secretario, Plácido Muñoz.—V.º B.º-El Alcalde, Ramón Ruiz.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE GALLINERO DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

Consta de 173 habitantes establecidos y le corresponde la 10." base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	de cuota y re-	6 por 100 para cobran- za, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co- rresponde al trimestre PESETAS
1	1.º	9.ª	10	Martínez Brieba, Julian	Expendedor de vino y aguardiente del país al por menor	Arriba, 41	32		32	1 98	33 98	8 50

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de treinta y tres pesetas y noventa y ocho céntimos; la cual se remitirà con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios à la Administración de la cienda de la provincia, à los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gallinero de Cameros á 3 de Mayo de 1898.—El Secretario, Eusebio García.—V.º B.º-El Alcalde, Matías Lazaro.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.